

REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN Y COOPERACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD  
DEPTO ASESORIA JURIDICA

ACOIJCEPAL

RC/apa

MAT.: APRUEBA CONVENIO DE COOPERACIÓN  
CON LA COMISIÓN ECONÓMICA PARA  
AMERICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS  
NACIONES UNIDAS, LA ORGANIZACIÓN  
IBEROAMERICANA DE JUVENTUD Y EL  
INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD

RESOLUCIÓN EXENTA N° 767

SANTIAGO, 21 DIC. 2001

**VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley 19.042, Orgánica del Instituto Nacional de la Juventud; en el DFL N°01/92, de 30 de enero de 1992, del Ministerio de Planificación y Cooperación; en los artículos 42 y siguientes de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto Supremo N° 98, de 11 de abril de 2001, del Ministerio de Planificación y Cooperación; en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones, y los antecedentes adjuntos.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el Instituto Nacional de la Juventud, conforme a su Ley Orgánica N° 19.042, es un organismo técnico encargado de colaborar con el Poder Ejecutivo en el diseño, la planificación y coordinación de las políticas relativas a los asuntos juveniles, correspondiéndole, entre otras funciones, coordinar con servicios y organismos públicos, como asimismo con entidades privadas, la ejecución de los planes y programas aprobados, velar por su cumplimiento y evaluar sus resultados, estimular el conocimiento y la participación de los jóvenes, promoviendo estudios, trabajos, campañas y otras iniciativas similares, *estudiar y proponer al Presidente de la República* iniciativas legales relacionadas con la situación de la juventud. Asimismo, podrá vincularse con organismos nacionales y, en general, con toda institución o persona cuyos objetivos se relacionen con los mismos asuntos y celebrar con ellos proyectos o acciones de interés común.



La Comisión Económica para América Latina, CEPAL, fue establecida por resolución 106 (VI) del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, del 25 de Febrero de 1948. Posteriormente, por resolución 1984/67 del 27 de Julio de 1984 se decidió que pasase a llamarse Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Siendo una de las cinco comisiones regionales de las Naciones Unidas, tiene como función contribuir al desarrollo económico y social de América Latina, coordinar las acciones encaminadas a promoción y reforzar las relaciones económicas de los países entre sí y con las demás naciones del mundo.

3° La OIJ, es un Organismo Internacional de carácter intergubernamental, constituido para promover el diálogo, la concertación y la cooperación en materia de juventud entre los 21 países iberoamericanos que conforman esta entidad. Entre otros, sus principales objetivos son: propiciar e impulsar los esfuerzos que realicen los Estados miembros dirigidos a mejorar la calidad de vida de los jóvenes; facilitar y promover la cooperación entre los Estados, así como con organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones juveniles y otras instituciones; promover el fortalecimiento de las estructuras gubernamentales de juventud y la coordinación interinstitucional e intersectorial a favor de políticas integrales hacia la juventud.

4° Que, el INJUV, la CEPAL y la OIJ, con el fin de dar cumplimiento a los objetivos mencionados en la "X Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud", han acordado celebrar un convenio de cooperación para implementar un Observatorio Nacional de Juventud en Chile, que permita generar, coordinar y evaluar políticas públicas de juventud, favoreciendo de esta manera la acción de parte del Estado para transformar positivamente la calidad de vida de los jóvenes.

5° Que, estando dentro de las facultades que me otorga la ley N°19.042, Orgánica del Instituto Nacional de la Juventud y el DFL N°01/92 del Ministerio de Planificación y Cooperación.

#### RESUELVO:

1° **APRUÉBESE** el convenio celebrado con fecha 25 de septiembre de 2001, la Comisión Económica para América Latina, la Organización Iberoamericana de Juventud y este Instituto, cuyas cláusulas son del siguiente tenor: En Santiago, a 25 de octubre de 2001, entre, el **INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD**, R.U.T. N° 60.110.000-2, representado por su Director Nacional, don **Eugenio Ravinet Muñoz**, chileno, ambos domiciliados en calle Agustinas N° 1564, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana; la **COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE DE LAS NACIONES UNIDAS**, en adelante **CEPAL**, representada por su Secretario Ejecutivo, don **José Antonio Ocampo**, de nacionalidad colombiana, ambos domiciliados, para estos efectos, en Av. Dag Hammarskjöld s/n, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, y la **ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE JUVENTUD**, en adelante **OIJ**, representada por su Secretario General, don **Yuri Chillán Reyes**, de nacionalidad colombiana, ambos domiciliados en la calle de Casado del Alisal Nro. 10, Bajo B, Madrid, España, han acordado celebrar el siguiente convenio de cooperación:

**PRIMERO:** El Instituto Nacional de la Juventud, conforme a su Ley Orgánica N° 19.042, es un organismo técnico encargado de colaborar con el Poder Ejecutivo en el diseño, la planificación y coordinación de las políticas relativas a los asuntos juveniles, correspondiéndole, entre otras funciones, coordinar con servicios y organismos públicos, así como con entidades privadas, la ejecución de los planes y programas aprobados, velar por su cumplimiento y evaluar sus resultados, estimular el conocimiento y la participación de los jóvenes, promoviendo estudios, trabajos, campañas y otras iniciativas similares. Asimismo, está facultado para



vincularse con organismos nacionales, internacionales y extranjeros, y en general, con toda institución o persona cuyos objetivos se relacionen con los mismos asuntos y celebrar con ellos convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común.

**SEGUNDO** : La Comisión Económica para América Latina, CEPAL, fue establecida por resolución 106 (VI) del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, del 25 de Febrero de 1948. Posteriormente, por resolución 1984/67 del 27 de Julio de 1984, se decidió que pasase a llamarse Comisión Económica para América Latina y el Caribe. Siendo una de las cinco comisiones regionales de las Naciones Unidas, tiene como función contribuir al desarrollo económico y social de América Latina, coordinar las acciones encaminadas a promoción y reforzar las relaciones económicas de los países entre sí y con las demás naciones del mundo.

**TERCERO** : Por su parte, la OIJ, es un Organismo Internacional de carácter intergubernamental, constituido para promover el diálogo, la concertación y la cooperación en materia de juventud entre los 21 países iberoamericanos que conforman esta entidad. Entre otros, sus principales objetivos son: propiciar e impulsar los esfuerzos que realicen los Estados miembros dirigidos a mejorar la calidad de vida de los jóvenes; facilitar y promover la cooperación entre los Estados, así como con organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones juveniles y otras instituciones; promover el fortalecimiento de las estructuras gubernamentales de juventud y la coordinación interinstitucional e intersectorial a favor de políticas integrales hacia la juventud.

**CUARTO** : En el marco de los objetivos mencionados y de las acciones multilaterales que los estados miembros de la OIJ han definido luego de la "X Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud" realizada en la ciudad de Panamá, en el mes de julio del año 2000, se incluye -entre los programas centrales- la creación, diseño y puesta en ejecución de un Observatorio Iberoamericano de Juventud, instancia técnica que tiene como propósito sistematizar y evaluar los esfuerzos públicos y privados que se realizan en los distintos países miembros con el fin de mejorar la calidad de vida de los jóvenes.

**QUINTO**: Conforme con lo expuesto, los comparecientes han acordado celebrar el presente convenio de cooperación recíproca, con el propósito de diseñar e implementar un Observatorio Nacional de Juventud en Chile, el mismo que tendrá como misión generar, coordinar y evaluar políticas públicas destinadas a la juventud favoreciendo en definitiva, la acción coherente, eficiente, eficaz y pertinente por parte del Estado destinada a transformar positivamente la calidad de vida de los jóvenes. Entre otros serán objetivos centrales del Observatorio Nacional de Juventud en Chile:

1. Generar y mantener un conocimiento actualizado sobre las distintas expresiones, realidades e inquietudes juveniles a través de investigaciones y estudios que permitan sistematizar estas materias, constituyendo una base eficiente para la acción del Estado y las organizaciones juveniles;
2. Fortalecer la capacidad de engendrar conocimiento de calidad, a través del desarrollo de investigaciones y estudios, seguimiento y análisis de la oferta pública en materia juvenil y de la profundización del trabajo con otros actores públicos y privados;



3. Generar, coordinar y proponer políticas públicas destinadas a la juventud, optimizando el acceso de los jóvenes a ellas, con especial énfasis en su capacidad de incorporación al mundo del trabajo, tendiendo a una secuencialidad en los servicios entregados en función de lograr el mejoramiento de la calidad de vida de los sujetos.

**SEXO:** En virtud de este convenio, la OIJ se compromete a:

1. Apoyar técnicamente el proceso de diseño y puesta en marcha del Observatorio Nacional de Juventud en Chile, mediante asesorías prestadas al Instituto Nacional de la Juventud, por consultores contratados por la OIJ y/o el apoyo de profesionales pertenecientes a la misma;
2. Financiar, durante el año 2001, el diseño del Observatorio Nacional de Juventud en Chile, contratando para estos efectos a un consultor, por un período de dos meses, por un monto total de tres mil dólares, para que en el plazo designado elabore un proyecto de diseño, organización y estructura que permita constituir el mencionado Observatorio;
3. Efectuar las coordinaciones que sean necesarias con el propósito de que el Instituto Nacional de la Juventud, facilite la información relacionada con el Observatorio Nacional de Juventud en Chile, para ser utilizada por otros países miembros de la OIJ.

**SÉPTIMO:** La CEPAL, en el marco de este convenio, acuerda:

1. Apoyar técnicamente el proceso de diseño y puesta en marcha del Observatorio Nacional de Juventud en Chile, a través de consultores contratados por la CEPAL y/o el apoyo de profesionales y expertos que trabajan para la misma;
2. Colaborar técnicamente en la elaboración del Informe Anual del Observatorio Nacional de Juventud en Chile, mediante la revisión de los borradores y preinformes que se realicen para tal efecto;
3. Apoyar técnicamente la sistematización de la información y los trabajos producto del Observatorio Nacional de Juventud en Chile, para el traspaso, que de esta experiencia se realice, al resto de los países miembros de la OIJ.

**OCTAVO:** El Instituto Nacional de la Juventud, por su parte, se compromete a:

1. Generar las condiciones técnicas y materiales para proceder al diseño del sistema de Observatorio Nacional de Juventud en Chile y prepara su puesta en marcha durante el año 2002;
2. Implementar, desarrollar y ejecutar el programa Observatorio Nacional de Juventud en Chile, durante el año 2002, en virtud del plan y estructura que se haya acordado entre las Instituciones concurrentes a este convenio, con base en el diseño realizado por el consultor contratado por la OIJ;
3. Confeccionar, elaborar e imprimir los documentos de trabajo e informes anuales del Observatorio Nacional de Juventud en Chile, incluyendo en cada uno de ellos, los logos institucionales de los tres Organismos que suscriben el presente convenio.



4. Sistematizar la información y trabajos que sean resultado de la labor del Observatorio Nacional de Juventud en Chile, con la intención de proporcionar esta experiencia piloto al resto de los países Iberoamericanos pertenecientes a la OIJ, concordando en su oportunidad con los Organismos parte de este convenio, un programa de trabajo con esos fines.

Se deja constancia, que la ejecución de las acciones convenidas por el Instituto Nacional de la Juventud estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de la entidad, de acuerdo a la Ley de Presupuestos para el Sector Público para el año 2002.

**NOVENO:** Los estudios, proyectos, informes y demás documentos que se construyan en el marco de este convenio serán propiedad de la OIJ, la CEPAL y el Instituto Nacional de la Juventud. Los profesionales que intervengan en todos ellos, podrán únicamente citarlos como antecedentes profesionales, con la obligación de mencionar las instituciones a que pertenece la propiedad intelectual de los mismos.

**DECIMO:** La duración del presente Convenio tendrá el carácter de indefinido. No obstante, cualquiera de los contratantes estará facultado para ponerle término mediante aviso por escrito, enviado por carta certificada al domicilio indicado en la comparecencia, por lo menos con 60 días de anticipación y sin perjuicio de la ejecución de las acciones o actividades cuyo cumplimiento se encuentren pendientes.

**DECIMO PRIMERO:** El presente convenio, así como toda eventual modificación del mismo, entrará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe.

**DECIMO SEGUNDO:** El nombramiento de don Eugenio Ravinet Muñoz como Director Nacional del Instituto Nacional de la Juventud consta en Decreto Supremo N°98, de 11 de abril de 2001, del Ministerio de Planificación y Cooperación el que no se inserta por ser conocido de las partes y a expresa petición de ellas.

La personería de don José Antonio Ocampo, consta de Nota Verbal n° 2211 del 5 de febrero de 1998 emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, la que no se inserta por ser conocido de las partes y a expresa petición de ellas.

El nombramiento de don Yuri Chillán Reyes, consta en los acuerdos adoptados en la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud, realizada en la ciudad de Lisboa, en el mes de agosto de 1998, certificado por el Secretario de Estado de Juventud de Portugal, los que no se insertan por ser conocidos de las partes y a expresa petición de ellas.

**DECIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago.

**DECIMO CUARTO:** El presente instrumento se otorga y suscribe en seis ejemplares de igual data y tenor, todos con el carácter de originales, quedando dos en poder del Instituto Nacional de la Juventud, dos en poder de la OIJ y dos en poder de CEPAL.

Hay firma de los representantes de ambas partes.

Se deja constancia que la presente Resolución no implica el egreso de fondos del presupuesto vigente del Instituto Nacional de la Juventud.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

→ 146

26/12/09



**EUGENIO RAVINET MUÑOZ  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD**

**Distribución:**

- CEPAL
- OIJ
- Dirección Nacional
- Subdirección Nacional
- Depto. De Asesoría Jurídica
- Depto. De Estudios y Evaluación
- Oficina de Partes